

Nº 369

31 de octubre de 2003

1. SENADO

APROBACIÓN DE LA MAESTRÍA EN TEOLOGÍA Y MUNDO CONTEMPORÁNEO

Acuerdo 2003/17

El Senado Universitario aprobó el presupuesto de la Maestría en Teología y Mundo Contemporáneo que contempla 19 alumnos inscritos, con la recomendación de presentar el cálculo financiero con mayor claridad.

(Sesión N° 558 del 11 de septiembre de 2003)

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ACTUALIZADO A OTOÑO DE 2003

Acuerdo 2003/19

El Senado Universitario acordó, por unanimidad, recomendar UIAC la aprobación del presupuesto actualizado a Otoño de 2003.

APROBACIÓN DE PRESUPUESTO PARA 2004

Acuerdo 2003/20

El Senado Universitario acordó, por unanimidad, recomendar UIAC la aprobación del presupuesto para 2004.

(Sesión N° 559 del 2 de octubre de 2003)

DOCTORADO HONORIS CAUSA A S.S. EL DALAI LAMA DEL TÍBET

Acuerdo: 2003/22

El Senado Universitario acordó, por unanimidad, otorgar el Doctorado Honoris Causa a Su Santidad TENZIN GYATZO, Decimocuarto Dalai Lama del Tíbet, por sus aportaciones y reflexiones en el mundo actual sobre la importancia

de mantener una disposición abierta a los valores trascendentales y al diálogo como herramienta privilegiada para fundar la paz mundial.

(Sesión N° 560 del 2 de octubre de 2003)

COMUNICACIÓN

OFICIAL



Nº 369

31 de octubre de 2003

2. RECTORÍA

NOMBRAMIENTOS:

- El Sr. Rector designó al Lic. Augusto Navarrete Cruces **Director de Asuntos Estudiantiles**, dependiente de la Dirección General Administrativa y de Asuntos Comunitarios, con fecha 27 de octubre de 2003.

4. COMITÉ ACADÉMICO

MODIFICACIONES DEL *REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO*

Se publica el *Reglamento de Estudios de Posgrado* con las modificaciones aprobadas por la SEP.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

I: DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO DE LA UIA

Capítulo 1: Tipos de programas, objetivos y estructura

Artículo 1

Los tipos de programas de posgrado que se ofrecen en la UIA son los siguientes:

- a) **Especialidad:** Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en un área del ejercicio profesional. Estos programas implican un número de **créditos**¹ de posgrado no inferior a 45 ni superior a 75. Al término satisfactorio del programa se otorga un diploma de especialidad.
- b) **Maestría:** Está orientada a la formación de profesores e investigadores capacitados para la docencia a nivel de educación superior en un

¹ Crédito: es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que computa de la siguiente manera:

En actividades que requieren estudio o trabajo fuera del aula por parte del alumno, como es el caso de los seminarios o clases teóricas, una hora de clase/semana/semestre tiene valor de dos créditos.

En actividades prácticas, tales como laboratorios o talleres, una hora de clase/semana/semestre equivale a un crédito.

Los créditos se expresan en números enteros.

campo disciplinar o profesional, y/o a complementar la formación de los profesionales en una disciplina afín o distinta a la de sus estudios previos.

De acuerdo con sus características los programas de maestría pueden ser:

- **Específicos:** Su propósito es contribuir a la profundización y mejoramiento del conocimiento actualizado en los últimos desarrollos científicos, metodológicos y técnicos en una disciplina o campo profesional o tema específico. El ingreso a estos programas supone estudios previos en ese mismo campo o campos afines.
- **Complementarios:** su objetivo es tener acceso al conocimiento actualizado en un campo distinto al de los estudios previos del alumno.

Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos y además la aprobación de la opción terminal que establezca el Consejo Técnico del programa correspondiente, cuyo valor en créditos no podrá ser inferior a 10 ni superior a 20.

Al término satisfactorio del programa se otorga el grado académico de maestro.

c) **Doctorado:** De acuerdo con sus características los programas de doctorado que imparte la Universidad Iberoamericana son:

- **Con énfasis disciplinar:** Está orientado a la formación de académicos capaces de desarrollar investigación que genere y amplíe el conocimiento de un campo de estudio, de dirigir programas de investigación y de impartir docencia de alto nivel.
- **Con énfasis profesional:** Está orientado a la formación en algún aspecto de la práctica de una profesión en un nivel de gran especialización y profundidad, con capacidad para realizar investigación para la innovación en la práctica de los campos profesionales y para la docencia del mismo.

Los programas de doctorado requieren de un mínimo de 75 créditos si el alumno proviene de la misma área de conocimientos, o bien 150 créditos en el caso de que el programa acepte estudiantes de áreas distintas.

4. COMITÉ ACADÉMICO

En todos los casos se requiere además de la elaboración y aprobación de un trabajo de grado, que supone como mínimo 45 créditos.

Al término satisfactorio del programa se otorga el grado académico de doctor.

- d) Además de los anteriores, la Universidad podrá establecer programas de **post - doctorado**. Al término satisfactorio de dichos programas se otorgará un diploma en el que se haga constar su naturaleza.

Capítulo 2: Estructura, registro y autorización de los planes de estudio

Artículo 2

Se entiende por plan de estudios de posgrado el conjunto de experiencias de aprendizaje orientado hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura.

Artículo 3

Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios el cual deberá contener:

- a) Los requisitos generales para ingresar a ese nivel de estudios y los que el Consejo Técnico del programa establezca en particular.
- b) Los objetivos del programa y las necesidades sociales a las que responde.
- c) El perfil curricular, que se integrará por:
 - La estructura curricular global y los requisitos para la obtención del grado.
 - Los cursos, seminarios y otras actividades obligatorias.
 - Los cursos, seminarios y otras actividades optativas propias del programa.
 - Los requisitos necesarios para obtener el grado académico correspondiente.

- d) Los contenidos sintéticos de cursos y seminarios tanto obligatorios como optativos.
- e) El tipo de evaluación que se utilizará para cada uno de los cursos del programa (numérica, alfanumérica).
- f) El perfil del egresado.
- g) Condiciones generales para la obtención del grado.

Artículo 4

Para el registro y autorización de un plan de estudios se deberán seguir los lineamientos del instructivo elaborado para tal efecto y ser aprobado por el órgano competente de posgrado. En caso de posgrados interinstitucionales estos se apegarán al espíritu del presente reglamento y a las disposiciones específicas que al respecto establezca la UIA.

Capítulo 3: Operación del plan de estudios

Artículo 5

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada alumno podrá ir elaborando su currículum, con la ayuda de un asesor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa.

Artículo 6

El alumno sólo podrá inscribir 32 créditos en los semestres regulares (primavera y otoño) y 12 en el verano.

Artículo 7

Los planes de estudio tienen una vigencia de cuatro años; por lo tanto, no podrán modificarse en su estructura durante este periodo.

Artículo 8

Las modificaciones de los planes de estudio seguirán el procedimiento descrito en el Instructivo de Registro y Modificación de Planes de Estudio emitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo 4: Límites de tiempo para cursar un plan de estudios

Artículo 9

Los límites máximos de tiempo para que un alumno obtenga el diploma o el grado correspondiente, a partir de su primera inscripción al programa, son los siguientes: *Especialidad*, dos años; *maestría*, cuatro años; y *doctorado*, seis años. Cualquier excepción a los plazos estipulados tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo, de acuerdo con las normas que establezca el órgano competente del posgrado.

4. COMITÉ ACADÉMICO

II: ADMISIÓN E INSCRIPCIONES A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo 5: Primer ingreso y reingreso

Artículo 10

Para ingresar a los programas de especialidad y maestría el aspirante requiere poseer título de licenciatura y para los programas de doctorado, el de maestría, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. En el caso de quienes posean un título del ciclo escolar anterior, expedido por una institución extranjera, deberán realizar previamente la revalidación correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública. Los alumnos que opten por la modalidad de titulación de “Estudios de posgrado” quedan exentos de presentar el título de licenciatura, únicamente durante el transcurso de la acreditación de los primeros 45 créditos del programa de maestría correspondiente.

Artículo 11

Para su ingreso a la Universidad los candidatos deben hacer todos los trámites que para el caso se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 12

El alumno que haya suspendido sus estudios y desee reingresar a la universidad, deberá llevar a cabo el trámite de reingreso correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del Programa; en caso de aprobación, será esta instancia quien determine el plan de estudios y las condiciones específicas en las que el alumno tramitará su reingreso.

Capítulo 6: Condiciones para la admisión y la permanencia en un programa de posgrado

Artículo 13

Además de los requisitos de primer ingreso especificados en el Capítulo 5 del presente reglamento, el Consejo Técnico de cada programa, según las características específicas del mismo, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones de permanencia en el programa.

Artículo 14

Transcurrido el primer semestre, el Consejo Técnico podrá realizar una evaluación de los alumnos que fueron admitidos de manera condicionada. Los que hayan cumplido con los requisitos académicos y tengan las características que el programa requiere, podrán continuar sus estudios de manera definitiva.

Artículo 15

Cuando un alumno ya cuenta con un título de posgrado expedido por una institución con reconocimiento oficial, y es admitido a un segundo programa de posgrado de nivel equivalente, tendrá que acreditar todas las materias obligatorias del nuevo programa. El Consejo Técnico correspondiente, determinará las materias del primero que podrán ser equivalentes como cursos optativos del segundo.

Para tal efecto, el Consejo Técnico considerará:

- a) Los objetivos globales del programa;
- b) La coherencia que debe tener todo diseño curricular; y
- c) El proyecto académico del estudiante, debidamente autorizado por su asesor.

Para que esto proceda debe realizarse de manera oficial el trámite de equivalencia o revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16

Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas de posgrado.

Artículo 17

El alumno que desee cambiar de un programa a otro presentará una solicitud ante el Consejo Técnico del programa al cual pretende ingresar. De ser aprobada, el alumno procederá a tramitar su ingreso ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que marca el calendario escolar. De su historia académica inicial solamente se tomarán en cuenta para el nuevo programa, las asignaturas que tengan la misma clave y la misma sigla, y los mismos prerrequisitos.

4. COMITÉ ACADÉMICO

III: DE LAS EVALUACIONES

Capítulo 7: Naturaleza y géneros de evaluación

Artículo 18

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso de formación. Su objeto principal es realimentar a los alumnos y al profesor sobre los logros de los participantes en el programa, de acuerdo con los objetivos específicos de cada una de las asignaturas y del programa en su conjunto.

Artículo 19

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- b) Exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y revalidaciones.
- c) Evaluación recepcional de maestría y doctorado.

Artículo 20

El Consejo Técnico del programa tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo y al nivel de la misma.
- b) En caso de conflicto, dirimir y tomar acuerdos sobre el método de evaluación establecido por el profesor.

Artículo 21

El estudiante que lleve a cabo plagios parciales o totales de otras obras, diseños, proyectos o propuestas, sean tesis, revistas, libros, diseños, artículos, marcas u otras similares, será sujeto de las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

Capítulo 8: Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 22

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con el mínimo de conocimientos para aprobarla.

Artículo 23

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico.

Artículo 24

Cada profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus alumnos, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 25

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, será(n) el (los) profesor(es) en cuyo grupo estuvo inscrito. En el caso de una apelación con respecto a los resultados de la evaluación, se aplicarán las normas del Capítulo 11 de este reglamento.

Artículo 26

Todo alumno deberá acreditar, por vía de la evaluación ordinaria, al menos el 70% de los créditos del programa, sin tomar en cuenta los créditos del trabajo de opción terminal.

Artículo 27

El resultado final de la evaluación ordinaria, salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente, se expresará en la escala numérica del 5 al 10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 28

En el caso de asignaturas que por su naturaleza no admitan una gradación cuantitativa, previa aprobación del órgano competente de posgrado y registro ante la Dirección de Servicios Escolares, los Consejos Técnicos podrán adoptar para ellas las dos únicas calificaciones: AC para acreditada y NA para no acreditada. Estas materias no se computarán para efectos de obtención del promedio. En el caso de que se utilicen este tipo de califica-

4. COMITÉ ACADÉMICO

ciones para algunas asignaturas, las razones de ello deberán establecerse con claridad en la fundamentación del mismo programa.

Capítulo 9: Exámenes extraordinarios, a título de suficiencia, equivalencias y revalidaciones

Artículo 29

El alumno que haya reprobado una materia y esté inscrito en la Universidad, podrá solicitar un examen extraordinario para su acreditación. El Consejo Técnico analizará los casos específicos, decidirá si la naturaleza de la materia lo permite y establecerá los requisitos necesarios para que se lleve a cabo.

Artículo 30

Los alumnos tienen derecho a presentar en evaluación extraordinaria sólo una materia por semestre.

Artículo 31

El alumno que se considere suficientemente preparado en una materia y no esté inscrito en la Universidad, podrá solicitar un examen a título de suficiencia para terminar las dos últimas materias de su plan de estudios. En cualquier caso deberá cumplir los lineamientos que establezca el Consejo Técnico respectivo para tal efecto.

Artículo 32

Los alumnos tienen derecho a presentar sólo dos materias a título de suficiencia durante todo el posgrado.

Artículo 33

No se permitirá la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese periodo escolar.
- b) Cuando se trate de prácticas de campo o seminarios de investigación.

Artículo 34

La equivalencia es el procedimiento mediante el cual se acredita a un estudiante de la UIA una o más asignaturas que han sido cursadas en otra institución de educación superior nacional y que son equivalentes en un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a algunas materias del plan de estudios que cursa en la Universidad. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública.

El Consejo Técnico, analizará y enviará a la Dirección de Servicios Escolares un acta y los documentos académicos que sustentan el dictamen de equivalencia. El alumno acudirá a la Secretaría de Educación Pública con la propuesta que la Dirección de Servicios Escolares elabore y solicitará la expedición de la resolución definitiva que es competencia de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 35

La revalidación es el procedimiento mediante el cual se acredita a un estudiante de la UIA una o más asignaturas que han sido cursadas en otra institución de educación superior extranjera y que son equivalentes en un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a algunas materias del plan de estudios que cursa en la Universidad. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública.

El Consejo Técnico, analizará y enviará a la Dirección de Servicios Escolares un acta y los documentos académicos que sustentan el dictamen de equivalencia. El alumno acudirá a la Secretaría de Educación Pública con la propuesta que la Dirección de Servicios Escolares elabore y solicitará la expedición de la resolución definitiva que es competencia de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36

El total de créditos obtenidos mediante exámenes extraordinarios, a título de suficiencia, equivalencias y revalidaciones no deberá sobrepasar el 30 % de los créditos del programa, sin tomar en cuenta los créditos de la opción terminal.

Capítulo 10: Evaluación recepcional de maestría y doctorado

Artículo 37

Los programas de maestría que se imparten en la Universidad Iberoamericana ofrecen varias opciones de titulación. Éstas tienen la misma validez y sólo se distinguen por la pertinencia que cada una de ellas tiene, a juicio del Consejo Técnico, de acuerdo con las características del área de conocimiento en que se inscribe la maestría respectiva.

4. COMITÉ ACADÉMICO

En todos los casos, para elegir una opción de titulación los estudiantes deberán:

- a) Cubrir todos los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- b) Cumplir con las condiciones especificadas por los Consejos Técnicos para cada opción.

Artículo 38

Las opciones de titulación para maestría son:

1. Tesis
2. Estudio de caso
3. Artículo publicable en una revista arbitrada
4. Diseño de un proyecto de investigación
5. Examen general de conocimientos

Cualquiera que sea la modalidad que elija el estudiante, el trabajo de titulación deberá ser individual y será escrito en español. El Consejo Técnico de cada programa definirá en sus normas complementarias qué opciones se aceptarán para un programa específico. Estas normas sin oponerse a lo establecido en el Reglamento de Posgrado, precisan los procedimientos a seguir, de tal manera que los documentos recepcionales sean congruentes con la naturaleza de la disciplina.

Artículo 39

Las características de cada opción de titulación de maestría se describen a continuación:

1. Tesis

Es un trabajo original, vinculado con un tema específico, que incluye una defensa de una proposición inicial que se hace por escrito. En este trabajo

el estudiante demuestra su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales pertinentes. Puede corresponder a un trabajo monográfico, un proyecto de investigación o un proyecto de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa.

Para optar por esta modalidad de titulación el alumno deberá obtener la aprobación del proyecto de tesis por parte del Consejo Técnico del programa de maestría.

La tesis debe incluir los siguientes apartados:

- De identificación:
 - a. Nombre de la institución
 - b. Título de la tesis
 - c. Nombre completo del estudiante
 - d. Nombre del programa de maestría
 - e. Número de acuerdo de RVOE expedido por la SEP de la maestría correspondiente
 - f. Año de presentación de la tesis

- De contenido:
 - a. Introducción
 - b. Justificación
 - c. Problema
 - d. Objetivos
 - e. Marco teórico
 - f. Método empleado
 - g. Desarrollo
 - h. Conclusiones
 - i. Bibliografía
 - j. Anexos

Una vez elaborada la tesis se deberá recabar el visto bueno del director del trabajo y de los lectores que se hayan asignado.

Aprobada la tesis se procederá a realizar el examen de grado correspondiente.

4. COMITÉ ACADÉMICO

2. Estudio de caso

Es un trabajo escrito que demuestra la capacidad del estudiante para desarrollar una estrategia de solución para un problema específico derivado de la práctica profesional.

Para optar por esta modalidad de titulación el alumno deberá obtener la aprobación del proyecto por parte del Consejo Técnico del programa de maestría.

El estudio de caso debe incluir los siguientes apartados:

- De identificación:
 - a. Nombre de la institución
 - b. Título del trabajo
 - c. Nombre completo del estudiante
 - d. Nombre del programa de maestría
 - e. Número de acuerdo de RVOE expedido por la SEP de la maestría correspondiente
 - f. Año de presentación del estudio de caso
- De contenido:
 - a. Índice
 - b. Justificación
 - c. Análisis de los hechos y definición del problema
 - d. Planteamiento de soluciones plausibles
 - e. Fundamentación de la solución elegida
 - f. Recomendaciones
 - g. Bibliografía
 - h. Anexos

Una vez elaborado el estudio de caso se deberá recabar el visto bueno del director del trabajo y de los lectores que se hayan asignado.

Una vez aprobado el estudio de caso se procederá a realizar el examen de grado correspondiente.

3. Artículo publicable en una revista arbitrada

Es un documento que demuestra la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional y que cubre los criterios que establecen los organismos que editan las publicaciones periódicas especializadas de más renombre en la disciplina respectiva, a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Para optar por esta modalidad de titulación el alumno deberá obtener la aprobación de la opción por parte del Consejo Técnico del programa de maestría y la aceptación explícita del artículo por el consejo editorial de la publicación correspondiente.

El artículo debe incluir los siguientes apartados:

- De identificación: Se requiere elaborar una carátula con los siguientes datos
 - a. Nombre de la institución
 - b. Título del trabajo
 - c. Nombre completo del estudiante
 - d. Nombre del programa de maestría
 - e. Número de acuerdo de RVOE expedido por la SEP de la maestría correspondiente
 - f. Año de presentación del artículo

- De contenido:
 - a. Artículo concluido
 - b. Carta de aceptación de la publicación o,
 - c. Ejemplar original de publicación especializada

Una vez aprobado el artículo o impresa la publicación, se deberá recabar el visto bueno del director del trabajo y de los lectores que se hayan asignado y se procederá a realizar el examen de grado correspondiente.

4. Diseño de un proyecto de investigación

Es un trabajo escrito que demuestra la capacidad del estudiante para diseñar proyectos de investigación con rigor teórico y metodológico que podrán ser desarrollados en un programa de doctorado.

Para optar por esa modalidad de titulación los alumnos deberán haber sido aceptados en un programa de doctorado de la misma área de conocimiento

4. COMITÉ ACADÉMICO

del de la maestría. El alumno deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, signada por la institución con reconocimiento oficial de estudios que imparta el programa de doctorado, así como la carta de aprobación del Consejo Técnico de la propia maestría.

El proyecto de investigación debe incluir los siguientes apartados:

- De identificación:
 - a. Nombre de la institución
 - b. Título del proyecto de investigación
 - c. Nombre completo del estudiante
 - d. Nombre del programa de maestría
 - e. Número de acuerdo de RVOE expedido por la SEP de la maestría correspondiente
 - f. Año de presentación del proyecto

- De contenido:
 - a. Introducción
 - b. Justificación
 - c. Problema
 - d. Objetivos
 - e. Marco teórico
 - f. Método empleado
 - g. Desarrollo
 - h. Conclusiones
 - i. Bibliografía
 - j. Anexos

Una vez elaborado el proyecto se deberá recabar el visto bueno del director del trabajo y de los lectores que se hayan asignado.

Aprobado el proyecto se procederá a realizar el examen de grado correspondiente.

5. Examen general de conocimientos

Esta modalidad de titulación requiere que el estudiante resuelva una prueba escrita, y también puede incluir una parte oral, a criterio del Consejo Técnico del Programa, en la que se evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se derivan del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados.

Los instrumentos serán elaborados por una comisión de académicos del programa de maestría, quienes también deberán elaborar la guía correspondiente. Asimismo, el examen deberá ser calificado por tres sinodales previamente asignados.

Artículo 40

El otorgamiento del grado de doctor implica necesariamente la realización de una tesis. La disertación doctoral deberá elaborarse individualmente y tener las siguientes características:

- a) Ser el resultado de una investigación, que represente una contribución original al adelanto del conocimiento, orientada más a la crítica, mejoramiento y creación que a la simple transmisión de los modelos existentes.
- b) Poseer una gran calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional.
- c) Mostrar el criterio del sustentante en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional.
- d) Que permita al sustentante demostrar su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Artículo 41

Las opciones de titulación de maestría y doctorado elegidas por los estudiantes deberán ser registradas ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo será quien, en su caso, nombre al director y lectores de los documentos escritos, mismos que deberán contar, como mínimo, con el grado académico al que aspira el candidato.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 42

Al término de su trabajo de titulación y para poder realizar los trámites administrativos correspondientes, el candidato deberá contar con la aprobación por escrito del director del trabajo de titulación y de los lectores. Si existiera desacuerdo entre ellos, el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia. En el caso de quienes presenten examen general de conocimientos, contarán con la aprobación del coordinador del programa.

Artículo 43

El jurado para la evaluación recepcional se integrará por tres sinodales: el director del trabajo y dos lectores. La persona responsable del programa nombrará dos sinodales suplentes. En el caso del examen general de conocimientos el coordinador del programa designará a los sinodales.

Artículo 44

El resultado del examen para el otorgamiento del grado es inapelable. En caso de no aprobación, el candidato tendrá derecho a solicitar otro examen después de por lo menos seis meses.

Capítulo 11: Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones

Artículo 45

El profesor tendrá obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación parcial y el resultado final antes de entregar calificaciones a la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 46

Las calificaciones finales de una evaluación ordinaria serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares y publicadas por la Unidad Académica correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 47

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá apelación alguna.

Artículo 48

En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno tiene derecho a una explicación por parte del maestro o grupo de maestros que lo evaluaron.

Si el profesor no se encuentra disponible, el alumno podrá apelar ante la persona responsable del programa donde se imparte la materia, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la publicación oficial de la calificación.

Si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar ante la persona responsable del programa donde se imparte la materia, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó el resultado de la apelación, en ese caso el alumno no podrá inscribirse en las materias seriadas con la que fue motivo de la inconformidad.

De no llegarse a un acuerdo después de la intervención de la persona responsable del programa, el alumno contará con cinco días hábiles para presentar su inconformidad ante el Consejo Técnico el cual integrará un jurado conformado por tres maestros de la UIA: uno designado por el mismo Consejo Técnico, otro nombrado por el profesor de la materia y otro escogido por el alumno, todos del mismo campo disciplinar o profesional o afines a él.

Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. La decisión que tome dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, a partir de la publicación de calificaciones.

Artículo 49

Cuando por la índole de la evaluación impugnada no sea posible someter una prueba a revisión, el jurado determinará el procedimiento que habrá de seguirse para resolver la cuestión.

Artículo 50

Al solicitar la revisión de una evaluación, el alumno automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Capítulo 12: Sanciones por irregularidades de la evaluación

Artículo 51

Serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente, las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

Artículo 52

Son irregularidades de procedimiento las que no cumplen con lo establecido en el Título III: De las Evaluaciones de este reglamento, o que no cumplan con los requisitos académicos y administrativos que la Universidad establece para el caso.

Artículo 53

Son irregularidades por parte del alumno:

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por el alumno.
- b) Que se hayan alterado documentos oficiales de evaluación o que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude.

Artículo 54

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, a juicio del profesor y/o autoridades académicas, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión del alumno a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Artículo 55

Son irregularidades por parte del profesor o de los sinodales:

- a) La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o representante autorizado por él mismo durante el examen o por la Coordinación del Departamento.

- c) La integración de los jurados no conforme a los reglamentos.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 56

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

IV.- DE LOS ALUMNOS

Capítulo 13: Alumnos

Artículo 57

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana quienes están registrados en la Dirección de Servicios Escolares inscritos para acreditar materias del programa de posgrado, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter; así como aquellos que, habiendo cubierto todas las materias del plan de estudios de posgrado, se encuentran en proceso de elaboración de su trabajo recepcional. En este último caso la condición del alumno estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Consejo Técnico respectivo, dentro de los límites de tiempo que señala el artículo 8 del presente reglamento. Al inscribirse, el alumno se comprometerá a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Capítulo 14: Derechos de los alumnos

Artículo 58

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 59

Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente determinen, en conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, el Estatuto Orgánico y la normatividad correspondiente, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

4. COMITÉ ACADÉMICO

- a) Los fines directos o indirectos de éstas no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario o tener objetivos políticos externos a la institución.
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana.
- c) Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad en que esté prevista su representación, de acuerdo con los reglamentos de sus respectivas asociaciones y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.
- d) Las asociaciones, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad deberán ser registrados en la Oficina de Atención a Alumnos, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

Artículo 60

Los representantes podrán emitir a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

Artículo 61

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas, sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes.

Artículo 62

En relación con sus actividades académicas el alumno tiene derecho a:

- a) Que la Universidad le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo a los plazos que se señalan en el artículo 9 del presente reglamento.

- b) Que los organismos competentes de la Universidad le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su curriculum.
- c) Solicitar, fundamentadamente al Consejo Técnico, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- d) Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- e) Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 11: “Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones” del presente reglamento.
- f) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
- g) Que se expidan sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- h) Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.

Artículo 63

El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad correspondiente en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución tomada por la autoridad inmediata responsable, o que dicha autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, en el término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

Capítulo 15: Obligaciones de los alumnos

Artículo 64

El alumno tiene la obligación de cumplir los reglamentos de la Universidad, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los mismos, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al respecto fijen los reglamentos universitarios.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 65

Dentro del recinto de la Universidad el alumno debe comportarse de acuerdo a las normas señaladas en el Capítulo 17 sobre “Disciplina” del presente reglamento.

Artículo 66

El alumno que suspenda temporalmente sus estudios y desee reingresar a la Universidad, deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12 del presente reglamento.

Capítulo 16: Bajas

Artículo 67

Un alumno puede ser dado de baja por los siguientes motivos:

- a) Por solicitud del alumno a la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Por no haber cumplido adecuadamente los requisitos académicos según el Consejo Técnico correspondiente.
- c) Por haber excedido los plazos que establece el artículo 9 del presente reglamento.
- d) Por haber sido expulsado de manera definitiva de la Universidad.
- e) Por cometer fraude económico o de cualquier otra índole en contra de la Universidad.

Artículo 68

El alumno podrá darse de baja académica de una materia, siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas en el calendario oficial. Las materias en las que el alumno se haya dado de baja, aparecerán en su historia académica con las siglas BA, (baja académica). Estas materias no serán tomadas en cuenta para determinar el promedio general ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite el alumno, pero sí repercutirán en el otorgamiento de alguna mención. La baja académica no exime al alumno del pago de la materia aunque no la esté cursando.

Capítulo 17: Disciplina

Artículo 69

Los alumnos del posgrado deberán sujetarse al Reglamento Ético-Disciplinar,² que es una extensión de este capítulo.

Artículo 70

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que perturben el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas supremas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución, dañen el buen nombre de la Universidad y sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la comunidad universitaria, causen daños a los bienes de la Universidad, o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 71

En caso de incurrir en faltas a la disciplina, los organismos universitarios competentes podrán, según los casos, imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de la participación de algunas actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.

En cualquier caso, el alumno está obligado a la reparación de daños y perjuicios causados, sean físicos o morales.

Artículo 72

Las personas responsables del Posgrado son los encargados de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios a su cargo y, los profesores, de mantener la disciplina en el ámbito de sus actividades académicas.

En casos de indisciplina, están facultados para imponer a los alumnos sanciones de suspensión temporal que no excedan de un mes. Cuando consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico que está facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión. Para suspensiones mayores de un año deberán someterse a la consideración del órgano competente de Posgrado.

² Ver Comunicación Oficial núm. 222

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 73

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas por el órgano competente de Posgrado.

Artículo 74

Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo; excepto cuando el asunto haya sido tratado por el Tribunal Universitario, lo que no admite apelación alguna.

4. COMITÉ ACADÉMICO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO.

Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Personal Académico, quedando en los términos siguientes:

Reglamento de Personal Académico

Presentación

*El **Reglamento de Personal Académico** establece las condiciones básicas para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación, y, en su caso, remoción del personal académico de la Universidad Iberoamericana. Se trata de una normatividad suficiente que especifica los derechos y obligaciones del personal académico y precisa los ámbitos de decisión de las instancias involucradas en la promoción de una mayor calidad y productividad académica de nuestro claustro académico, en el marco de nuestra **Misión** y planes estratégicos.*

*Este Reglamento forma parte del proceso de mejoramiento continuo que nuestra institución ha adoptado para lograr con mayor éxito sus propósitos educativos y el ofrecimiento de un oportuno servicio de calidad a la sociedad. Busca ser un instrumento que promueva el desarrollo de carreras académicas idóneas en el marco del **Estatuto Orgánico** y la **Misión** y en el espíritu propio de los documentos básicos que inspiran su tarea, tales como el **Ideario** y la **Filosofía Educativa**.*

ESTRUCTURA

TÍTULO PRIMERO

Del personal académico y sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

De la clasificación del personal académico.

Capítulo 1

Clasificaciones.

Capítulo 2

Categorías académicas.

TÍTULO TERCERO

De los derechos y obligaciones del personal académico.

Capítulo 3

Derechos del personal académico.

Capítulo 4

Obligaciones del personal académico.

TÍTULO CUARTO

Del ingreso, la evaluación y la promoción del personal académico.

Capítulo 5

Concursos para ingreso y asignación de categoría académica del personal académico.

Capítulo 6

Evaluación del desempeño del personal académico.

TÍTULO QUINTO

Del reconocimiento al Mérito Universitario.

Capítulo 7

Naturaleza y principios generales.

Capítulo 8

De las distinciones en particular.

TÍTULO SEXTO

De los Técnicos Académicos.

Capítulo 9

De los Técnicos Académicos.

TRANSITORIOS

4. COMITÉ ACADÉMICO

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1

El presente ordenamiento reglamenta el Título Quinto del **Estatuto Orgánico** de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en lo sucesivo **Estatuto Orgánico**), y tiene por objeto regular las relaciones de la Universidad con su personal académico. En este ordenamiento se establecen los lineamientos básicos para el ingreso, promoción, evaluación y egreso del personal académico.

Artículo 2

Son miembros del personal académico de la Universidad Iberoamericana quienes están contratadas como tales por Universidad Iberoamericana, A. C.

Artículo 3

Las funciones primordiales del personal académico de la Universidad Iberoamericana son las siguientes:

Docencia: actividades de planeación, promoción, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo y aplicación del saber en una disciplina o profesión, en el marco de la formación intelectual y social de las personas.

Investigación: actividades dirigidas a la generación de nuevos conocimientos y a su aplicación para la solución de los problemas de la sociedad.

Difusión: actividades destinadas a propagar el saber, los valores y la cultura de la humanidad y de la propia Universidad para el conocimiento, desarrollo y servicio de la sociedad.

Servicios educativo-universitarios: actividades para la aplicación del saber, los valores y la cultura de la Universidad encaminadas a la solución de los problemas planteados por las comunidades, las organizaciones sociales y por la propia Universidad.

Gestión de lo académico: actividades de planeación, conducción, coordinación y evaluación de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y los objetivos académicos de la Universidad.

Artículo 4

Las funciones y actividades académicas se realizarán de acuerdo con los planes estratégicos y operativos y con los lineamientos particulares de cada Unidad y programa académico, en el marco de la normatividad general de la Universidad establecida por los órganos de gobierno especificados en el ***Estatuto Orgánico***.

Artículo 5

Corresponde a los Consejos Académicos decidir sobre todo lo relacionado con los derechos y obligaciones académicas del personal académico.

Corresponde al Comité Académico decidir sobre todo lo relacionado con los derechos y obligaciones académicas del personal académico adscrito a unidades en las que no haya Consejo Académico.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo 1 Clasificaciones

Artículo 6

El personal académico de la Universidad se clasifica por:

- a) Sus funciones,
- b) Su forma de vinculación con la Institución y
- c) El tiempo que dedique a la Universidad.

Artículo 7

Por sus funciones, los académicos desempeñan en la Universidad actividades de docencia, investigación, difusión, servicios educativo-universitarios y gestión de lo académico en cualquier campo disciplinario o profesional.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8

Por su vinculación con la Universidad el personal académico puede ser: ordinario o extraordinario.

Artículo 8.1

Son miembros del personal académico ordinario quienes de forma regular tienen a su cargo y desempeñan funciones académicas.

Artículo 8.2

Son miembros del personal académico extraordinario quienes desempeñen temporalmente funciones académicas específicas por un período o proyecto determinado.

Artículo 9

En atención al tiempo que dedican a la Institución, el Personal Académico se clasifica en personal de tiempo completo y de medio tiempo.

Artículo 9.1

El personal académico de tiempo completo es aquel que dedica a la Universidad 40 horas de labores semanales.

Artículo 9.2

El Personal Académico de medio tiempo es aquel que dedica a la Universidad 20 horas de labores semanales.

Capítulo 2

Categorías del Personal Académico

Artículo 10

Las categorías académicas son las siguientes:

- Adjunto
- Asociado
- Titular

Artículo 11

En todos los casos, para obtener una categoría académica se requiere acreditar y demostrar ante el Consejo Académico correspondiente:

- 1.- La posesión de las características, actitudes y comportamiento congruentes con el **Ideario** y el **Perfil Ideal del Profesor de la UIA**.
- 2.- La capacidad para cumplir con las funciones y los resultados esperados correspondientes a la categoría.
- 3.- La posesión de las características y capacidades siguientes:

Responder de la calidad de su actividad académica y sujetarse a la evaluación correspondiente.

Disponibilidad para cumplir con los programas académicos que tenga bajo su responsabilidad o en los que contribuya como parte de un equipo de trabajo.

Disponibilidad para presentar los informes de las actividades académicas que realiza, así como para aprovechar las críticas para mejorar su desempeño.

Conocer el estado de la discusión y las principales corrientes teóricas en su campo o materia.

Conocer los métodos que se requieran para el desarrollo de las actividades académicas que desempeñe.

Disponibilidad y capacidad para trabajar en equipo.

Capacidad para comunicar verbalmente y por escrito de manera ordenada y clara, ideas, conocimientos y propuestas en las actividades académicas que se le encomienden.

Dominio al menos de una segunda lengua, de preferencia inglés.

Artículo 11.1

Los requisitos académicos mínimos para cada una de las categorías del personal académico son los siguientes:

I. Académico Adjunto:

Tener el grado de maestría expedido por una institución de educación superior acreditada o experiencia profesional y/o académica, cuya

4. COMITÉ ACADÉMICO

relevancia y calidad, a juicio del Consejo Académico, sean equivalentes al grado de maestría.

Capacidad, conocimientos y habilidades suficientes para realizar las funciones y actividades académicas requeridas en las unidades académicas bajo la conducción de un académico Asociado o Titular.

II. Académico Asociado:

Tener el grado de doctor expedido por una institución de educación de nivel superior acreditada o, una producción de investigación científica y/o tecnológica, o una trayectoria en el área profesional vinculada al programa o Unidad Académica, cuya relevancia y calidad, a juicio del Consejo Académico, sean equivalentes al grado de doctorado.

Capacidad, conocimientos y habilidades suficientes para desempeñar con eficacia las funciones académicas que se requieran en las unidades académicas, con sólo la orientación general de un académico Titular.

Capacidad para colaborar en la formación de los académicos Adjuntos bajo su responsabilidad.

Tres años de experiencia en actividades académicas o profesionales relacionadas con las funciones que realizará en la Universidad.

III. Académico Titular:

Tener el grado de doctor expedido por una institución acreditada de educación superior y haber realizado una labor docente o de investigación reconocida y consistente, en forma individual o en grupo, o una trayectoria relevante en el área profesional con presencia y liderazgo en la Institución y en el campo profesional vinculado al programa o Unidad Académica que a juicio del Consejo Académico sean equivalentes al grado de doctorado.

Demostrar dominio y autoridad en el ejercicio de su disciplina o profesión, reconocidos dentro y fuera de la Universidad.

Capacidad para formar académicos y hacer contribuciones académicas significativas.

Capacidad para hacer contribuciones significativas a la planeación estratégica de su Unidad Académica y de la Institución.

Capacidad para el desempeño plenamente autónomo de las funciones y actividades académicas que se requieran en las unidades académicas.

Seis años de experiencia profesional en actividades académicas relacionadas con las funciones que realizará en la Universidad.

IV. Los requisitos y procedimientos para el ingreso y cambio de categoría del personal académico son tratados en el Título Cuarto, capítulo sexto, del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo 3 Derechos del Personal Académico

Artículo 12

Son derechos del personal académico:

Artículo 12.1

Ejercer la libertad de expresión, pensamiento y creatividad en el ejercicio de las funciones sustantivas que la Universidad le asigne dentro del marco expresado en los principios del Ideario y de los documentos básicos, así como en la normatividad de la Universidad conforme al Artículo 67 del *Estatuto Orgánico*.

Artículo 12.2

Participar en la integración de los órganos colegiados de la Universidad en los términos de la normatividad establecida.

Artículo 12.3

Solicitar su promoción de categoría académica a la inmediata superior, de acuerdo con los lineamientos, los procedimientos y la normatividad establecida.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 12.4

Recibir las distinciones y reconocimientos a los que se haya hecho acreedor según la normatividad establecida.

Artículo 12.5

Recibir la remuneración y los beneficios adicionales que le correspondan de acuerdo con su tipo de contrato y con los procedimientos especificados en la normatividad establecida.

Artículo 12.6

Percibir los beneficios producto de los derechos de autor, de los servicios profesionales y de las patentes y regalías generados por su trabajo en la Universidad, de conformidad con la normatividad correspondiente y los convenios previos específicos.

Artículo 12.7

Ser notificado de las resoluciones relativas a su situación académica en la Universidad y, en su caso, inconformarse con ellas en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 12.8

Ser escuchado por las autoridades y los órganos colegiados competentes de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 12.9

Ser evaluado periódicamente y ser notificado oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño académico.

Artículo 13

Es un derecho adicional de los académicos hacer uso de los periodos sabáticos que correspondan, en los términos de la normatividad establecida.

Capítulo 4

Obligaciones del Personal Académico

Artículo 14

Son obligaciones del personal académico:

Artículo 14.1

Participar en los procesos de inducción a la Universidad y al modelo educativo de la misma.

Artículo 14.2

Conocer y respetar el *Ideario* y el *Estatuto Orgánico* de la Universidad, los documentos y la normatividad que los especifican, los objetivos académicos generales de la Universidad y los particulares de la Unidad Académica en la que realiza sus funciones y actividades.

Artículo 14.3

Desempeñar con calidad las funciones y tareas asignadas por el Director de la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con los planes y programas aprobados por los organismos académicos respectivos.

Artículo 14.4

Actualizar sus conocimientos y habilidades para mejorar la calidad del desempeño de las funciones y actividades académicas que realiza.

Artículo 14.5

Llevar a cabo dentro del recinto universitario las funciones académicas que le sean asignadas a menos que, por la naturaleza de las mismas, previo acuerdo o por indicación del Director correspondiente, las desarrolle en otro lugar distinto a la Universidad.

Artículo 14.6

Presentar los informes correspondientes sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades académicas de acuerdo con los procesos de evaluación establecidos.

Artículo 14.7

Indicar su adscripción a la Universidad al publicar trabajos o participar en eventos como parte de las funciones que tiene asignadas.

Artículo 14.8

Defender, conforme al *Ideario*, la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra, así como procurar y proteger la vida académica y el prestigio de la Institución.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 14.9

Cumplir con todas las obligaciones especificadas en su contrato individual de trabajo.

Artículo 15

Son obligaciones adicionales específicas del personal con responsabilidades docentes:

Artículo 15.1

Cumplir con los objetivos previstos en los programas de acuerdo con las guías de estudios aprobadas, y proponer al Consejo Técnico correspondiente las modificaciones que juzgue pertinentes para su actualización y mejora.

Artículo 15.2

Planear sus actividades educativas y materiales docentes, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 15.3

Realizar las evaluaciones del aprendizaje de los estudiantes a su cargo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico y entregar las calificaciones en las fechas y lugares que fijen previamente las autoridades correspondientes.

Artículo 16

Son obligaciones adicionales del personal académico:

Artículo 16.1

Dedicar al menos 30% de su tiempo a la semana a la docencia frente a grupo, excepto los asignados principalmente a la gestión académica, los servicios educativo-universitarios internos o a la investigación.

Los académicos dedicados principalmente a la investigación deberán dedicar el 30% de su tiempo a colaborar en funciones docentes, tales

como impartir al menos un curso cada período académico, asesorar a los alumnos, dirigir tesis o revisar programas académicos.

Artículo 16.2

Cumplir con las comisiones de carácter administrativo o académico que le encomiende el Director de la Unidad Académica correspondiente.

TÍTULO CUARTO DEL INGRESO, LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo 5

Concursos para el ingreso y evaluación para cambio de categoría académica

Artículo 17

Para determinar el ingreso del personal académico, es necesario efectuar los concursos conforme a los procedimientos que éste y demás ordenamientos aplicables establezcan.

Artículo 18

Para cambio de categoría del personal académico será obligatorio realizar las evaluaciones de acuerdo con el ***Manual para la selección, ingreso y evaluación del personal académico***.

Artículo 19

Los concursos y evaluaciones serán realizados por una comisión dictaminadora, que puede ser permanente o *ad-casum*, constituida para el efecto por el Consejo Académico. La función de la comisión dictaminadora es evaluar a los candidatos que concursen para ingresar como académicos ordinarios a la Universidad y a los académicos que soliciten un cambio de categoría, de acuerdo con los requisitos, funciones a desempeñar y resultados esperados de la categoría académica correspondiente.

Artículo 20

Los dictámenes de la comisión dictaminadora serán confidenciales y para el conocimiento exclusivo del Consejo Académico que los haya solicitado. Estos serán presentados por escrito a los Consejos Académicos correspondientes, quienes tomarán las decisiones que consideren pertinentes.

Artículo 21

Para ser candidato a cambio de categoría académica se requiere además de lo indicado en el capítulo 2 de este Reglamento, seguir los procedimientos establecidos:

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 21.1

Para el cambio de Adjunto a Asociado:

- a) Haber permanecido al menos tres años en la categoría de Adjunto.
- b) Haber obtenido cuando menos dos evaluaciones anuales sobresalientes de su desempeño académico durante ese período.

Artículo 21.2

Para cambio de Asociado a Titular:

- a) Haber permanecido al menos seis años en la categoría de Asociado.
- b) Haber obtenido cuando menos cuatro evaluaciones anuales sobresalientes de su desempeño académico durante ese período.

Capítulo 6

Evaluación del desempeño académico del personal académico

Artículo 22

Los Consejos Académicos realizarán una vez al año, un proceso formal para la evaluación de la calidad del desempeño del personal académico acorde con las funciones y actividades que le hayan sido asignadas por el Director de la Unidad Académica correspondiente. Para realizar la evaluación se tomarán en cuenta los criterios generales de calidad y los lineamientos establecidos en el *Manual para la selección, ingreso y evaluación del personal académico*.

Artículo 22.1

Cada Consejo Académico podrá determinar los parámetros específicos y los indicadores pertinentes para evaluar y mejorar la calidad del desempeño de las funciones y actividades académicas de la Unidad Académica correspondiente, los que deberá comunicar oportunamente a su personal.

Artículo 23

El Director de la Unidad Académica comunicará por escrito a cada académico el resultado de la evaluación de su desempeño.

En el caso de haber obtenido al menos cinco evaluaciones anuales de su desempeño que sean satisfactorias o sobresalientes, a partir de su último cambio de categoría o de nivel salarial, el académico podrá ser acreedor a un cambio de nivel salarial dentro de su categoría de acuerdo a los procedimientos establecidos en el ***Manual para la selección, ingreso y evaluación del personal académico.***

Artículo 24

Si la calidad del desempeño de un académico resulta insuficiente o deficiente a juicio del Consejo Académico, el Director de la Unidad Académica procederá a aplicar las medidas determinadas en el ***Manual para la selección, ingreso y evaluación del personal académico.***

En caso de que un académico tenga dos evaluaciones anuales de su desempeño insuficientes o una deficiente, procederá la solicitud a las autoridades correspondientes, de su separación de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Capítulo 7 Naturaleza y principios generales

Artículo 25

Se entiende por Mérito Universitario el comportamiento notable de quienes se han distinguido por la calidad de su desempeño, sus aportes significativos a la vida universitaria, tanto académicos como personales, y su destacada adhesión y contribución a la realización del ***Ideario***, la ***Misión*** y los objetivos de la Universidad Iberoamericana durante su trayectoria y permanencia en la Universidad.

Artículo 26

Las distinciones honoríficas con que la Universidad reconoce el Mérito Universitario de su personal académico son:

- a) El Diploma al Mérito Universitario.
- b) La Medalla al Mérito Universitario.
- c) El nombramiento de Académico Numerario.
- d) El nombramiento de Académico Emérito.
- e) La Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor.

4. COMITÉ ACADÉMICO

- f) La Medalla de Oro Ignacio de Loyola.
- g) El grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 27

Compete al Senado Universitario establecer las políticas generales acerca del Mérito Universitario. El Senado delega en el Comité Académico la resolución sobre el otorgamiento del Diploma al Mérito Universitario y la Medalla al Mérito Universitario y se reserva la decisión sobre el otorgamiento de las distinciones de Académico Numerario, Académico Emérito, la Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor y la Medalla de Oro Ignacio de Loyola a los candidatos que presente a su consideración el Comité Académico. El Senado también otorga el grado de Doctor Honoris Causa y otras distinciones que le reserve la normatividad universitaria.

Artículo 28

El Comité Académico informará al Senado Universitario de las distinciones al Mérito Universitario que otorgue.

Artículo 29

Para proponer candidatos al Mérito Universitario, se utilizarán los criterios, indicadores y procedimientos descritos en el documento correspondiente; el Comité Académico utilizará estos mismos criterios e indicadores para emitir sus dictámenes.

Capítulo 8

De las distinciones en particular

Artículo 30

Para que un académico ordinario se haga acreedor al Diploma al Mérito Universitario, se requiere:

- a) Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la Universidad,

por su demostrada adhesión al Ideario y por su dedicación a la vida universitaria.

- b) Que tenga una antigüedad mínima de 15 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga al candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 31

Para que un académico ordinario se haga acreedor a la Medalla al Mérito Universitario, se requiere:

- a) Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la Universidad, por su demostrada adhesión al Ideario y por su dedicación a la vida universitaria.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 20 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 32

Para que un académico ordinario se haga acreedor al nombramiento de Académico Numerario, se requiere:

- a) Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la Universidad, por su demostrada adhesión al Ideario y por su dedicación a la vida universitaria.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 15 años como académico en la Universidad, al menos tres de ellos como académico Titular.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 33

Para que un académico ordinario se haga acreedor al nombramiento de Académico Emérito, se requiere:

- a) Que habiendo cumplido la edad establecida para su jubilación, a juicio del Senado Universitario la significatividad de su contribución académica y personal, lo haga ser considerado como miembro vitalicio de su Claustro Académico.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 25 años como académico de tiempo en la Universidad, al menos cinco de ellos como Académico Numerario.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34

Para que un académico ordinario se haga acreedor a la Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor, se requiere:

- a) Que haya realizado una relevante labor académica, caracterizada por su demostrada adhesión al *Ideario*, su consagración a la Universidad y su aportación significativa a una rama de las ciencias, las artes o las profesiones.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 30 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 35

Para que un académico ordinario se haga acreedor a la Medalla de Oro Ignacio de Loyola, se requiere:

- a) Que haya desarrollado una labor eminente en su trayectoria académica y profesional, y se haya distinguido por su testimonio de vida ejemplar, la promoción de la dignidad de las personas y de la justicia social, aunadas al reconocimiento y aprecio de la Comunidad Universitaria.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 40 años como académico en la Universidad.
- c) Que el Consejo Académico proponga el candidato al Comité Académico.
- d) Que el Comité Académico proponga el candidato al Senado Universitario.
- e) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 36

Para que un académico o profesionista, mexicano o extranjero, se haga acreedor al grado de Doctor Honoris Causa, se requiere:

- a) Que haya realizado contribuciones excepcionales a la educación, a las artes, a las letras, a las ciencias, a su profesión o a cualquier ramo del saber o haya realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o de las necesidades y bienestar de la humanidad.
- b) Que el Rector de la Universidad proponga el candidato al Senado Universitario.
- c) Que el Senado Universitario otorgue la distinción por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO SEXTO DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Capítulo 9 De los Técnicos Académicos

Artículo 37

Son Técnicos Académicos quienes, a juicio de la autoridad académica competente desempeñan una actividad de apoyo que supone una preparación especializada y cuyo desempeño es necesario para los fines de una Unidad académica.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 38

Para ingresar como Técnico Académico se requiere: el grado académico, el nivel de especialización y la experiencia profesional equivalente y documentada requeridos para desempeñar las funciones correspondientes de acuerdo con el Consejo Académico.

Ser propuesto por el Director de la Unidad Académica, con el visto bueno del Consejo Académico, al Vicerrector a través del Director Divisional correspondiente, quien aprobará su contratación.

Cumplir con los procedimientos de contratación establecidos.

TRANSITORIOS

I. Este Reglamento entra en vigor a partir del 1 de enero de 2003, para todos los aspectos que beneficien al personal académico. Abroga cualquier otro anterior y deja sin efecto cualquier disposición que se le oponga.

II. Los académicos Adjuntos, Asociados y Titulares conservarán su categoría y nivel salarial actual.

III. Los cambios de categoría y de nivel se sujetarán en adelante a lo dispuesto en este Reglamento.

(Comité Académico, sesión N° 689 de octubre de 2003).

(Sesión N° 689 del 16 de octubre de 2003)

APERTURA DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN

Se aprueba en lo académico, la apertura del Doctorado en Educación.

(Sesión N° 689 del 16 de octubre de 2003)

MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.

Se ratifica el dictamen del COPLE por el que se aprueban las modificaciones al plan de estudios del Doctorado en Antropología Social.

(Sesión N° 687 del 2 de octubre de 2003)

MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

Se ratifica el dictamen del COPLE por el que se aprueban las modificaciones al plan de estudios del Doctorado en Ciencias Sociales y Políticas.

(Sesión N° 687 del 2 de octubre de 2003)

MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LA APROBACIÓN O RENOVACIÓN DE SUS PLANES DE ESTUDIOS

Procedimiento para la Aprobación de Nuevos Programas de Posgrado y la Aprobación o Renovación de sus Planes de Estudios.

1.- Por iniciativa propia o a solicitud de la Vicerrectoría Académica, el Consejo Académico del Departamento propondrá el diseño de un nuevo programa de posgrado o la modificación de uno ya existente a la Dirección de Posgrado, la que, junto con algún representante del Departamento, ubicará y estudiará la iniciativa, tanto en el marco de la estrategia institucional como en contraste con el medio específico en que ésta habría de desarrollarse.

(En el caso de un programa nuevo continuar con el número 2; de lo contrario ir al punto 5)

2.- En caso de aceptar la propuesta, la Dirección de Posgrado solicitará a la Dirección de Servicios para la Formación Integral un asesor técnico que se integre al equipo de diseño de la propuesta, que deberá ajustarse al marco conceptual y los *Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado*.

4. COMITÉ ACADÉMICO

3.- Terminada la propuesta, el Consejo Académico la revisará y, una vez aprobada, la enviará a la Dirección de Posgrado para su presentación en el Comité Académico.

4.- El Comité Académico estudiará y, en su caso, autorizará el desarrollo del plan de estudios, en atención a:

- la congruencia institucional,
- la viabilidad general y
- la calidad potencial del programa, de acuerdo con la propuesta.

5.- Para el diseño o la renovación del plan de estudios, una vez asumida la tarea por el Consejo Académico respectivo, la Dirección de Posgrado solicitará a la Dirección de Servicios para la Formación Integral un asesor técnico que asistirá el trabajo, de acuerdo con el marco conceptual, los *Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado* y los requisitos marcados por las Secretarías de Estado involucradas en su aprobación oficial.

6.- Aprobado el plan de estudios por el Consejo Académico del Departamento, la Dirección de Posgrado entregará una presentación completa al COPLE (Comité de Planes de Estudio).

7.- Tras una revisión minuciosa, el COPLE emitirá un dictamen sobre la coherencia y pertinencia académica del plan de estudios, que, cuando sea positivo:

7.1. Si se trata sólo de la renovación de un plan del estudios, será enviado al Comité Académico para su ratificación y posterior envío del acuerdo aprobatorio a las instancias involucradas en la puesta en marcha del nuevo programa* y a *Comunicación Oficial*. Aquí termina el proceso de aprobación.

* Se trata básicamente de 1) la Dirección de Posgrado, 2) el Consejo Académico respectivo, y 3) la Dirección de Servicios Escolares.

7.2. Si se trata de un nuevo programa, será enviado al Comité Académico para su ratificación y a la instancia que la Vicerrectoría Académica disponga para efectuar el estudio financiero correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el Departamento.

- o A continuación, tanto el Comité Académico como la instancia responsable del estudio financiero del programa, enviarán los resultados a la Dirección de Posgrado, que los remitirá de inmediato al Senado Universitario.
- o El Senado Universitario analizará el presupuesto del nuevo programa.
- En caso de aprobarlo, informará al Comité Académico, a las instancias involucradas en la puesta en marcha del nuevo programa*, y enviará el acuerdo respectivo a *Comunicación Oficial* para su publicación. Aquí termina el proceso de aprobación.
- En caso de no aprobarlo, el nuevo programa no podrá abrirse en tanto los impedimentos de orden presupuestal persistan.

8.- Tanto en el caso de programas nuevos como en el de la mera renovación de planes de estudios, la Dirección de Servicios Escolares enviará el nuevo plan de estudios a las instancias externas que corresponda, y, considerado el plazo requerido para su aprobación oficial y posterior puesta en marcha, la Dirección de Posgrado velará por su promoción y difusión, junto con los responsables del programa.

(Sesión N° 686 del 25 de octubre de 2003)

MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS TEOLÓGICAS.

Se ratifica el dictamen del COPLE por el que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Teológicas.

MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA.

Se ratifica el dictamen del COPLE por el que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Química.

* Se trata básicamente de 1) la Dirección de Posgrado, 2) el Consejo Académico respectivo, y 3) la Dirección de Servicios Escolares.

4. COMITÉ ACADÉMICO

CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Con base en el artículo 5 fracción VII y el artículo 33 del *Reglamento de Órganos Colegiados* y después de haber analizado los expedientes correspondientes y valorar los lineamientos establecidos en el *Reglamento de Personal Académico*, el Comité Académico aprobó las siguientes asignaciones y cambios de categorías:

Cambio de categoría a profesores de tiempo

- **Dirección de Servicios para la Formación Integral**

Lic. Juan Pablo Rendón González

Asociado 2

Cambio de categoría a profesores de asignatura

- **Dirección de Servicios para la Formación Integral**

Mtro. Gerardo Gómez-Farias Pimentel

Asignatura AA

Lic. Miguel Ángel Bravo González

Asignatura B

Lic. Xavier Hernández Ortega

Asignatura B

Lic. Sergio Gerardo Morales Jiménez

Asignatura B

Asignación de categoría a profesores de asignatura

- **Dirección de Servicios para la Formación Integral**

Lic. Luis Francisco Fierro Sosa

Asignatura B

Conforme a la delegación de responsabilidad que el Comité Académico General hizo en su sesión N° 534 a los Directores de las Divisiones de Estudios Disciplinarios y Profesionales y a la Dirección de Servicios para la

Formación Integral y en la confianza de que cuidaron que se cumplieran los lineamientos establecidos tanto en el *Reglamento de Personal Académico* como por la Universidad Iberoamericana, la Vicerrectoría Académica dio el Visto Bueno a las siguientes asignaciones y cambios de categorías:

Cambio de categoría a profesores de asignatura

• División de Estudios Disciplinarios

Departamento de Ciencias Sociales y Políticas

Mtro. Juan Pablo Vázquez Gutiérrez	Asignatura A-M
Mtra. Columba Teresa de los Milagros Quiñónez A.	Asignatura AA
Mtra. Adriana Andrade Frich	Asignatura A

Departamento de Física y Matemáticas

Fís. Mat. Carlos Cruz	Asignatura B
-----------------------	--------------

Departamento de Letras

Lic. Julieta Cecilia Chufani Zendejas	Asignatura A
Lic. Rosa Felisa Durán Cortizo	Asignatura B
Lic. Karla Paola Montalvo de la Fuente	Asignatura B

Cambio de categoría a profesores de asignatura

• División de Estudios Profesionales

Departamento de Administración y Contaduría Pública

Lic. María del Rocío Rodríguez Requejo	Asignatura B
--	--------------

Departamento de Comunicación

Mtro. José Ignacio de la Garza Ransom	Asignatura B
---------------------------------------	--------------

Departamento de Derecho

Mtro. Gustavo Adolfo Alanís Ortega	Asignatura A
------------------------------------	--------------

Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas

Mtra. Beatriz Artemisa Ruiz Ordóñez	Asignatura C
-------------------------------------	--------------

Departamento de Ingenierías

Lic. María de Lourdes Arreola Prado	Asignatura C
Lic. Dieter Burgoa Garcés	Asignatura C

4. COMITÉ ACADÉMICO

Departamento de Psicología

Mtra. Luz María Gabriela Peniche Soto	Asignatura A
Dra. Sara Dweck Asse	Asignatura A
Lic. Ana Zarina Fiorentini Cañedo	Asignatura A
Lic. Olga Jéssica Gutiérrez Castillo	Asignatura A
Lic. Georgina Amina Aquino Pérez	Asignatura B
Mtra. Rita del Carmen Castillo Contreras	Asignatura B
Lic. Noemí Marcuschamer Mogyoros	Asignatura B

Asignación de categoría a profesores de tiempo

- **División de Estudios Profesionales**

Departamento de Administración y Contaduría Pública

Lic. José Rubén Villicaña Monroy	Asociado 3
----------------------------------	------------

Departamento de Derecho

Dr. Miguel Rábago Dorbecker	Asociado 3
Dr. Taurino Miguel Ángel Eraña Sánchez	Asociado 3

Asignación de categoría a profesores de asignatura

- **División de Estudios Disciplinarios**

Departamento de Arte

Dr. Renato González Mello	Asignatura A
Mtro. José Ernesto Becerril Miró	Asignatura A

Departamento de Ciencias Sociales y Políticas

Dr. José Luis Velasco Cruz	Asignatura B
----------------------------	--------------

Departamento de Educación

Psic. Rogelio Hernández Carrillo

Asignatura A

Departamento de Física y Matemáticas

Mtro. Daniel Ruiz-Sandoval Valverde

Asignatura A

M. en C. Lorena Arias Montaña

Asignatura A

Mtra. Yolanda Isabel Pretelín Muñoz del Cote

Asignatura A

Mtro. Luis Alejandro Marcor Cubillas

Asignatura B

Act. Humberto Santillana Loyo

Asignatura B

Mtro. Carlos Guevara Vega

Asignatura C

Fís. José Manuel Trujillo Lara

Asignatura C

Departamento de Letras

Lic. Ernesto Francisco Priego Ramírez

Asignatura C

• División de Estudios Profesionales

Departamento de Administración y Contaduría Pública

Mtro. Fausto Antonio Tamez López

Asignatura A

Lic. Fernando Palacios Oaxaca

Asignatura B

Lic. Jaime Vitali Meschoulam Uziel

Asignatura C

Ing. José Alejandro Gómez Obregón y Fernández

Asignatura C

Lic. Óscar Aguirre Hernández

Asignatura C

Departamento de Arquitectura

Mtro. Sergio Javier Meléndez García

Asignatura C

Departamento de Comunicación

Lic. Fabien Raymond Marcel Palfer Sollier

Asignatura B

Lic. Jorge Luquin Ortega

Asignatura C

Mtra. Adriana Peimbert Reyes

Asignatura C

Lic. Pablo Latapí Ortega

Asignatura C

Lic. Alfredo Antonio Domínguez Muro

Asignatura C

Lic. León Rodrigo Krauze Turrent

Asignatura C

Lic. Juan José Robledo Tangarife

Asignatura C

Lic. Andrés Sandoval Hernández

Asignatura C

Dra. Victoria Isabela Corduneanu

Asignatura C

Lic. Carlos Martín Escalante Cámara

Asignatura C

Lic. José Benjamín Wong Castañeda

Asignatura C

Sr. José Roberto García Beltrán

Ayudante

Departamento de Derecho

Lic. Manuel Morante Soria

Asignatura B

Dra. María Emma Silva Romano

Asignatura B

4. COMITÉ ACADÉMICO

Departamento de Diseño

Lic. Sergio Carlos Godínez Hernández
Sr. Sergio Antonio Baeza Reza

Asignatura C
Ayudante

Departamento de Ingenierías

Mtro. Eduardo Bustos Farías
Ing. Sergio Anselmo Zamora Gotilla
Lic. Jéssica Hernández Monroy

Asignatura A
Asignatura A
Asignatura C

Departamento de Psicología

Dra. Nancy Steinberg Nosnik

Asignatura A

Departamento de Salud

Lic. Norma Leticia Ramón Benavídez
Dr. Jorge Martínez Galarza
Dra. María Amanda Gálvez Mariscal

Asignatura B
Asignatura B
Asignatura C

5. COMITÉ ADMINISTRATIVO

Dirección de Servicios Escolares Cuotas por Servicios y Sanciones A partir del 1 de enero de 2004

1 Certificados:

1.1 Certificado parcial de estudios de licenciatura y posgrado (sin legalizar)	\$ 320.00
1.2 Certificado total de estudios de licenciatura y posgrado (sin legalizar)	400.00
1.3 Certificado parcial de estudios de licenciatura y posgrado (legalizado)	2,000.00
1.4 Certificado total de estudios de licenciatura y posgrado (legalizado)	2,350.00

2 Constancias:

2.1 Constancia licenciatura	170.00
2.2 Constancia Posgrado	170.00
2.3 Kardex	100.00
2.4 Reposición comprobante de inscripción	100.00
2.5 Solicitud de materias	170.00

3 Trámites y exámenes:

3.1 Trámite de admisión a licenciatura y posgrado	1,300.00
3.2 Trámite de titulación de licenciatura	4,500.00
3.3 Trámite de titulación de posgrado	4,500.00
3.4 Examen profesional licenciatura (U.N.A.M.)	3,000.00
3.5 Diploma de especialidad (no incorporado)	2,200.00
3.6 Examen profesional especialidad (incorporado)	4,500.00
3.7 Expedición de título profesional con examen ya realizado	3,000.00
3.8 Examen profesional para Estudiantes Extranjeros	4,500.00
3.9 Examen extraordinario	60% colegiatura h/s

3.10 Examen a título de suficiencia	60% colegiatura h/s
3.11 Examen TOEFEL	650.00
4 Otros Servicios:	
4.1 Revalidación de materias	15% colegiatura h/s
4.2 Cambio de carrera	650.00
4.3 Reingreso después de suspensión menor o igual a dos años	650.00
4.4 Reingreso después de suspensión mayor a dos años	870.00
5 Fotocopias:	
5.1 Fotocopia certificada por hoja	30.00
5.2 Fotocopia sin certificar:	
5.2.1 carta	3.50
5.2.2 oficio	4.00
5.3 Fotocopia de documentos microfilmados	40.00
6 Sanciones:	
6.1 Por entrega extemporánea de documentos de primer ingreso (licenciatura y posgrado)	500.00

5. COMITÉ ADMINISTRATIVO

Biblioteca Francisco Xavier Clavigero Cuotas por Servicios y Sanciones A partir del 1 de enero de 2004

I Servicios:

1 Fotocopias en el acervo histórico:

1.1 Tamaño carta	\$	3.50
1.2 Tamaño oficio		3.50
1.3 Reducción		7.00
1.4 Doble carta		7.00
1.5 Reproducción de microfilm a papel		7.00

2 Consulta a bases de datos:

2.1 Impresión de artículos en texto de base de datos por página		4.00
2.2 Obtención de documentos:		
2.2.1 Documentos de hasta 10 páginas		200.00
2.2.2 Por 1-5 páginas adicionales		25.00

3 Envío de información (hasta 200 cuartillas):

48.00 dólares
más gastos de envío

II Sanciones:

1 Multas:

1.1 Por retraso:

1.1.1 En la devolución de libros, tesis, fonocassettes, videocassettes, diapositivas (por lote), discos compactos y DVD, la cuota diaria (por día hábil) por cada unidad a partir de la fecha de vencimiento del préstamo.		24.00
1.1.2 En la devolución de libros de reserva, la cuota por hora de retraso por cada unidad.		24.00

1.2 Por marcas de lápiz o tinta sobre la montura de una diapositiva	12.00
1.3 Por reposición de la tarjeta de préstamo perdida	48.00
1.4 Preuniversitaria:	
1.4.1 Por retraso en la entrega de material, la cuota diaria por cada unidad.	6.00
1.4.2 Por la reposición de la tarjeta de préstamo perdida	25.00

2 Pérdidas:

2.1 De un libro, tesis, videocassette, disco compacto y DVD: Reposición del material o pago del mismo según el costo en el mercado, más costo del flete si se compra en el extranjero, más los siguientes gastos de catalogación:	
2.1.1 En la reposición de uno igual al perdido	105.00
2.1.2 En la reposición de un título diferente al perdido	600.00
2.2 De un fonocassette	200.00
2.3 De una diapositiva: el pago incluye material más gastos de reproducción y catalogación	70.00
2.4 De una ficha de guardarropa o gafete	40.00
2.5 De una caja de diapositivas	40.00
2.6 De la caja para videocassette, disco compacto o fonocassette	40.00
2.7 De un libro fuera de prensa: Más: el costo de la reposición de un libro igual, más los gastos de catalogación y de envío (si se compra en el extranjero).	120.00

5. COMITÉ ADMINISTRATIVO

Dirección de Planta Física y Servicios Internos Cuotas por Servicios y Sanciones A partir del 1 de enero de 2004

1 Estacionamiento:

1.1 Cuotas:

1.1.1 Abono		1,900.00
1.1.2 Boleto para el estacionamiento principal (en el campus)		35.00

1.2 Reposición del Abono:

	%	
1.2.1 Durante enero y agosto	100	1,900.00
1.2.2 Durante febrero y septiembre	85	1,615.00
1.2.3 Durante marzo y octubre	60	1,140.00
1.2.4 Durante abril y noviembre	40	760.00

2 Cuotas de la Oficina de Informes:

2.1 Reposición de credencial de estudiantes y empleados, así como de alumnos de Educación Continua y Estudiantes Extranjeros		180.00
--	--	--------

3 Sanciones de la Oficina de Control de Salones:

3.1 Por dejar olvidado en salones o aulas el equipo que presta la oficina de Control de Salones		150.00
3.2 Por retener equipo sin previa autorización de la oficina de Control de Salones (el préstamo de equipo es de 4 horas máximo).		150.00

Dirección de Cooperación Académica
Cuotas por Servicios
A partir del 1 de enero de 2004

1	Programa de Estudios en el Extranjero (PEX)	2,700.00
2	Intercambio Nacional	1,800.00
3	Intercambio Internacional	5,400.00
4	Prórroga Programa de Estudios en el Extranjero (PEX)	1,800.00
5	Prórroga Intercambio Nacional	900.00
6	Prórroga Intercambio Internacional	3,600.00
7	Programa Especial	600.00

COMUNICACIÓN

OFICIAL



Nº 369

31 de octubre de 2003

5. COMITÉ ADMINISTRATIVO

**Departamento de Ingenierías
Sanciones
A partir del 1 de enero de 2004**

- | | |
|---|--------|
| 1. Por cada hora de retraso en la entrega de cañón y/o lap top. | 150.00 |
| 2. Por cada hora de retraso en la entrega de la tarjeta de red inalámbrica. | 30.00 |